



CERTIFICA:

Que en sesión del día 12 de junio de 2024, la junta directiva de la ONG CRECER EN FAMILIA, analizó la procedencia de conciliar judicialmente dentro del proceso REPARACION DIRECTA presentado por los señores **MARTHA ISABEL VALLECILLA MONTAÑO Y OTROS** en contra de la **ONG CRECER EN FAMILIA Y OTROS**. En dicha sesión la junta decidió **NO CONCILIAR** toda vez que no se configuró la falla en el servicio, ni están presentes los elementos que configuren la responsabilidad de la ONG CRECER EN FAMILIA, ni del ESTADO

La presente certificación se firma el 12 de junio de 2024, en la ciudad de Cali-Valle.

Zulamita Ana Liliana Kaim Torres
C.C 31. 275.044
Representante Legal



CERTIFICA:

Que en sesión del día 15 julio de 2022, la junta directiva de la ONG CRECER EN FAMILIA, analizó la procedencia de conciliar pre- judicial dentro del proceso REPARACION DIRECTA presentado por los señores **EDINSON RONALDO ESPINOSA LLANOS Y OTROS** en contra el **ONG CRECER EN FAMILIA Y OTROS**. En dicha sesión la junta decidió **NO CONCILIAR** toda vez que no se configuró la falla en el servicio, ni están presentes los elementos que configuren la responsabilidad de la ONG CRECER EN FAMILIA, ni del ESTADO.

Adicionalmente a la fecha no se encuentran demostrados los elementos materiales de la extensión del daño que permitan establecer la cuantificación del mismo.

La presente certificación se firma el 15 julio de 2022, en la ciudad de Cali-Valle.

Zulamita Ana Liliana Kaim Torres
C.C 31. 275.044
Representante Legal



Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2020

Señora
MILDY JHOANA SOTO
MADRE CARLOS ALBERTO SOLO LOPEZ
Miby0525@hotmail.com.

Referencia: Solicitud "acreditación de vínculo familiar".

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'275.044 de Cali, en mi condición de representante legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA - ONG CRECER EN FAMILIA**, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos de ley, procedo a dar respuesta al derecho de petición de la siguiente forma

Es importante informar que el Artículo 15, 16 y 17 Código contencioso administrativo determina lo siguiente "art.15 Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente ante el funcionario competente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos



anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo 1. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

Parágrafo 3. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto, o ante el servidor público competente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo 1. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

Parágrafo 2. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA
"CRECER EN FAMILIA"
Nit. 805 020 621-1**



Por lo anterior expuesto y luego de revisar su petición es importante que se adjunte, copia del registro civil de nacimiento del menor CARLOS ALBERTO SOTO LOPEZ identificado con c.c 1.107.042.536 de Cali , con el fin de determinar si usted funge como representante legal de mismo y cuenta usted con la calidad de madre del menor para así cumplir con lo determinado en los artículos 15,16 y 17 del "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" y luego que adjunte lo anterior esta entidad entregará respuesta de fondo a su derecho de petición.

NOTIFICACIONES:

En mi calidad de representante de La ONG CRECER EN FAMILIA la recibiré en su despacho o en el domicilio de la ONG CRECER EN FAMILIA en carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro de esta ciudad teléfono 334 54 44 – FAX – 382 7422 CELULAR 3162582646 – 3154069452 y correo electrónico crecefamilia@hotmail.com, OFICINA ADMINISTRATIVA:
crecefamiliagrupojuridico@gmail.com DEPARTAMENTO JURIDICO:

**ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. No. 31'275.044 de CALI
Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA**

CALI: CARRERA 27 # 6 -64 PBX - 334 54 44 – FAX - CELULAR 3162582646 – 3154069452
E-MAIL: crecefamilia@hotmail.com
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA
"CRECER EN FAMILIA"
Nit. 805 020 621-1**



Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

**Señores:
JUNTA DIRECTIVA
ONG CRECER EN FAMILIA
E.S.M**

REF. Aceptación

Cordial saludo.

Por medio del presente manifiesto que aceptó el nombramiento de Representante Judicial y extrajudicial de la ONG CRECER EN FAMILIA, que me fuera hecho en reunión de junta directiva el día 29 de Septiembre del 2020, cargo que desempeñare con toda la responsabilidad y en defensa de los intereses de esta organización.

Agradezco la confianza depositada en mi persona.

**ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. No. 31'275.044 de CALI
Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA**

CALI: CARRERA 27 # 6 -64 PBX - 334 54 44 – FAX - CELULAR 3162582646 – 3154069452
E-MAIL: crecefamilia@hotmail.com
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

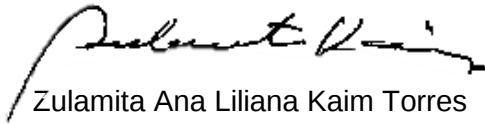
PON LA FUERZA EN TU UNIÓN FAMILIAR



CERTIFICA:

Que en sesión del día 03 de octubre de 2022, la junta directiva de la ONG CRECER EN FAMILIA, analizó la procedencia de conciliar judicial dentro del proceso Acción de Repetición presentado por señores **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF** en contra de la **ONG CRECER EN FAMILIA**. En dicha sesión la junta decidió **NO CONCILIAR** toda vez que no respondemos por la posición de garante.

La presente certificación se firma el 03 de octubre de 2022, en la ciudad de Cali-Valle.



Zulamita Ana Liliana Kaim Torres
C.C 31. 275.044
Representante Legal



CERTIFICA:

La suscrita Zulamita Ana Liliana Kaim Torres, portada del documento de identidad No. 31.275.044 actuando en mi calidad de representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, bajo la gravedad de juramento y con conocimiento de las responsabilidades que ello implica, DECLARO Que en el actual CONVENIO # 4146.010.27.1.003-2020 de "Asistencia básica a niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, en hogares de paso en el municipio Santiago de Cali" no se ha presentado procesos administrativos o judiciales, el cual haya afectado el suscrito convenio de la referencia

La presente certificación se firma el 28 de octubre de 2020, en la ciudad de Cali-Valle.

Zulamita Ana Liliana Kaim Torres
C.C 31. 275.044
Representante Legal



CERTIFICA:

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con el documento de identidad No. 31.275.044 actuando en mi calidad de representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, bajo la gravedad de juramento y con conocimiento de las responsabilidades que ello implica, DECLARO que de acuerdo con lo estipulado el Decreto 019 de 2012 artículo 175 que reza:

"Artículo 175 REGISTRO DE LOS LIBROS DE COMERCIO. El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así: "7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios."

7) Modificado por el art. 175, Decreto Nacional 019 de 2012. Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles"

Por los anterior los libros de junta directiva ya no se inscriben en los registros públicos que administran las Cámaras de Comercio, LA ONG CRECER EN FAMILIA, realiza las reuniones de Junta directiva elaborando el acta respectiva, la cual se archiva en un AZ , siendo el consecutivo la fecha de realización de dicha reunión.

La presente certificación se firma el 13 de noviembre de 2020, en la ciudad de Cali-Valle.

Zulamita Ana Liliana Kaim Torres
C.C 31. 275.044
Representante Legal



Santiago de Cali, 13 de Noviembre de 2020

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE

Atte. Dra. Mónica Andrea Ríos Coral

Ciudad

Ref.: Resolución N° 2060 No 23 octubre 2020

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 31.275.044 expedida en Cali, actuando en mi calidad de representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado con fecha 10 de noviembre de 2020 por medio de correo electrónico de la Resolución 2060 No 23 octubre 2020 " por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad de SNBF", por lo anterior y estando conforme con el acto administrativo notificado por ustedes, RENUNCIO a los términos para interponer recurso de reposición a la resolución 2060 No 23 octubre 2020 entendiendo la implicaciones jurídicas y/o legales, que conlleva esta renuncia, mismas que me fueron explicadas al momento de diligenciar el presente documento. Como consecuencia de lo anterior, solicito la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

Zulamita Ana Liliana Kaim Torres

C.C 31. 275.044

Representante Legal



CERTIFICA:

Que en sesión del día 13 de marzo de 2024, la junta directiva de la ONG CRECER EN FAMILIA, analizó la procedencia de conciliar judicialmente dentro del proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL presentado por el señor **MIGUEL GIOVANNY ASPRILLA ARCOS Y OTRO** en contra el **ONG CRECE EN FAMILIA Y OTRO**. En dicha sesión la junta decidió **NO CONCILIAR** toda vez que al señor se le pagaron todas las prestaciones sociales.

Adicionalmente a la fecha no se encuentran demostrados los elementos facticos y jurídicos que configuren una relación laboral entre el demandante y el ICBF, ni la existencia de elementos que permitan configurar la invocada figura de la solidaridad laboral.

La presente certificación se firma el 13 de marzo de 2024, en la ciudad de Cali–Valle.

Zulamita Ana Liliana Kaim Torres
C.C 31. 275.044
Representante Legal